

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 127.
-**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA.
-**DEMANDANTE:** EDIFICIO SANTA MÓNICA PLAZA –PROPIEDAD
HORIZONTAL.
-**CAUSANTE:** MIRYAM POSADA DE LEMA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00805-00.

DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el presente asunto, se encuentra fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el auto que declaró abierta la presente sucesión, y en donde se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, lo cual le será informado a la parte actora.

De otro lado, se observa que no se ha allegado al expediente los correspondientes certificados de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-471522 y 370-471497 donde repose la medida cautelar aquí decretada, por lo cual se le precederá a requerir a la parte demandante que a ello proceda, al igual que se le requerirá que allegue las correspondientes constancias de notificación de los señores GERARDO LEMA y JUAN GUILLERMO LEMA.

El anterior requerimiento de efectuará baja las disposiciones del núm. 01 del art. 317 del C. G. del P.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el auto que declaró abierta la presente sucesión, y en donde se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el núm. 01 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que allegue al expediente los correspondientes certificados de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-471522 y 370-471497 donde repose la medida cautelar aquí decretada, y para que aporte las correspondientes constancias de notificación de los señores GERARDO LEMA y JUAN GUILLERMO LEMA, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las el efectivo cumplimiento de este requerimiento, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA